



ESTATUTO
DE LA
CONFEDERACION MASONICA SUDAMERICANA
COMASUD
2024





CAPÍTULO I DEL NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1°.

La **CONFEDERACIÓN MASÓNICA SUDAMERICANA (COMASUD)** es una organización regional masónica, sin fines de lucro, que agrupa a Potencias masónicas regulares (Grandes Logias y Grandes Orientes) instaladas en países de América del Sur, miembros de la **CONFEDERACIÓN MASÓNICA INTERAMERICANA (CMI)**, que se identifican con el ideario masónico y los principios de regularidad admitidos por la Masonería Universal.

Artículo 2°.

La **COMASUD** se rige por este estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones dictados por su Asamblea y demás órganos competentes de gobierno.

La sede de la **COMASUD** permanecerá en la jurisdicción de la Potencia que presida la Confederación, mientras dure su mandato.

Artículo 3°.

Para la **COMASUD**, la Masonería es una institución filosófica, iniciática, progresista, civilizadora y filantrópica formada por la asociación de hombres libres y de buenas costumbres, unidos en familia por lazos de fraternidad.

Tiene como base la creencia en un Principio Creador. Proclama la libertad civil y de conciencia; predica el ejercicio de todas las virtudes; lucha contra la ignorancia y el error en todas sus formas.

Sus fines esenciales son: la unión de todos los hombres por el amor fraternal; la propagación de la pureza de sentimientos por la moral; el mejoramiento de la condición social del hombre por la instrucción, el trabajo, por la protección mutua y solidaridad.

La Masonería no es órgano de ningún partido político ni agrupación social y se reafirma en el propósito de estudiar e impulsar, al margen y por encima de aquellos, los problemas referentes a la vida humana para asegurar la paz, la justicia y la fraternidad entre los hombres y los pueblos; sin diferencia alguna de raza, nacionalidad o creencia.

La Masonería reconoce la posibilidad de mejoramiento indefinido del hombre y de la humanidad.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DE LA COMASUD

Artículo 4°.

La **COMASUD** tiene como fines:

- a. Ser los constructores y guardianes de una CMI vigorosa, desarrollada y humanista.





- b. Coordinar la acción de sus miembros desde una perspectiva que aborde la realidad común sudamericana, procurando soluciones consensuadas que reflejen las necesidades y aspiraciones de todas las Potencias confederadas en las siguientes materias:
- Educación e instrucción.
 - Defensa de los derechos humanos.
 - Cuidado del medio ambiente.
 - Emprendimientos.
 - Desarrollo personal y comunitario.
 - Promoción de la fraternidad y difusión de valores.
 - Intercambio e integración cultural.
 - Acción filantrópica.
 - Percepción pública y visión positiva.
 - Tecnología e innovación administrativa.
 - Desafíos éticos.
 - Incorporación e integración de nuevas generaciones.
 - Defensa de la paz, de la libertad, de la igualdad, de la solidaridad y de la justicia.
 - Integración multilateral en todas las áreas.
 - Cualquier otra temática de interés para las Potencias confederadas.
- c. Preservar la unidad y el entendimiento de la Masonería Simbólica regular en América del Sur.
- d. Equilibrar y dignificar la participación institucional de los países donde se encuentran instaladas las Potencias confederadas a través del principio: “un país, un voto”.
- e. Intensificar los esfuerzos para consolidar el pensamiento integracionista en Sudamérica y el afianzamiento de las relaciones multilaterales de toda índole.
- f. Promover la unidad y la colaboración recíproca entre todas las Potencias confederadas y entre las demás integrantes de la **CMI**, fomentando el prestigio integral de la Masonería Simbólica regular.
- g. Promover una postura activa de defensa ante la influencia y las acciones de organizaciones irregulares que amenacen la territorialidad, la soberanía y los derechos de las Potencias confederadas.
- h. Explorar alternativas para la solución de conflictos masónicos, respetando el principio de territorialidad y la soberanía de las Potencias confederadas.
- i. Respetar la vocación unitarista o federalista de las Potencias masónicas regulares según la constitución de los países donde estuviesen instaladas y/o su propia autodeterminación.
- j. Propiciar la creación y/o instalación de entidades paramasónicas, culturales y humanitarias, cuyos fines y objetivos sean consecuentes con los objetivos de la **COMASUD**.
- k. Sentar las bases para una educación masónica con bases comunes, que permita al masón auto superarse e impactar positivamente en los círculos sociales que integra.





- I. Promover la influencia constructiva de la Masonería en los distintos ámbitos públicos y privados de los países donde estuviesen instaladas las Potencias confederadas, para contribuir con el bienestar colectivo y el progreso de sociedades más justas y equilibradas.
- m. Bregar por la observancia de los Antiguos Linderos, tradiciones, usos y costumbres de la Masonería Universal en el seno de las Potencias confederadas.

CAPITULO III DE LAS POTENCIAS CONFEDERADAS

Artículo 5°.

Las Potencias sudamericanas fundadoras de la **COMASUD** son las siguientes:

- La Gran Logia de Libres y Aceptados Masones de la República Argentina.
- La Gran Logia de Bolivia.
- El Gran Oriente do Brasil.
- La Gran Logia de Chile.
- La Gran Logia Simbólica del Paraguay.
- La Gran Logia de los Antiguos, Libres y Aceptados Masones de la República del Perú.
- La Gran Logia de la Masonería del Uruguay.

Artículo 6°.

Se constituye el Consejo Mayor de Fundadores que estará conformado por los Grandes Maestros que representan a las Potencias fundadoras y que tendrán las siguientes atribuciones,

- a. Tendrán la facultad de vetar o abstenerse de cualquier asunto que sea puesto en conocimiento del Consejo Mayor de Fundadores.
- b. Los nuevos miembros a ser invitados deberán ser puestos en consideración del Consejo Mayor, si uno de los Fundadores no acepta su solicitud de ingreso, el Postulante rechazado sólo podrá ser presentado nuevamente después de 1 año.
- c. Los demás asuntos a ser presentados al Consejo Mayor de Fundadores para su aprobación, deberán contar con 2/3 de los votos.
- d. El Consejo Mayor de Fundadores es un Consejo deliberante y antes de pasar a la Asamblea, otras comisiones y votaciones, primero debe ser considerado y aprobado por el Consejo deliberante.





Artículo 7°.

Los Grandes Maestros de cada una de las Potencias confederadas son los representantes naturales de las mismas ante la **COMASUD**. No obstante, podrán designar delegados para convocatorias o actividades específicas.

Artículo 8°.

Cada Potencia que aspire a ser miembro de la **COMASUD** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Regularidad de origen: haber sido debidamente instalada por una Potencia masónica regular o por tres o más Logias regularmente constituidas en un territorio que no se encuentre en la jurisdicción territorial de otra Potencia masónica regular. No se admitirán solicitantes que invadan un territorio ocupado por otra Gran Logia o Gran Oriente regular, salvo acuerdo que permitiese compartir o dividir el mismo.
- b. Ser miembro pleno de la **CMI**.
- c. Practicar los principios de regularidad admitidos por la Masonería Universal.
- d. Una Potencia que solicite o sea invitada a ser miembro de la **COMASUD** deberá presentar el formulario de aplicación y de ser necesario la documentación requerida, la cual pasara al Consejo Mayor para análisis y posterior pase a la Asamblea para su aceptación.
- e. La incorporación a la **COMASUD** debe ser aceptada por 2/3 de las Potencias confederadas.
- f. Las Potencias Fundadoras y miembros aceptados que tengan territorio compartido con otras Potencias tienen derecho a voz y voto el cual debe ser consensuado con las Potencias del Mismo país, considerando que de acuerdo a este Estatuto la votación debe ser un voto por país.

Artículo 9°.

Las Potencias confederadas deberán ejercer jurisdicción soberana, única e indiscutida sobre las Logias que las integran y los grados simbólicos admitidos por la Masonería Universal (Aprendiz, Compañero y Maestro Masón). No admitirán explícita o implícitamente la existencia de algún poder masónico superior en sus territorios ni compartirán la autoridad independiente que ostentan con algún cuerpo filosófico que reivindique el control o la supervisión de tales grados.

Artículo 10°.

Las Potencias confederadas no deben mantener relaciones de amistad, intercambio de visitas y/o reconocimiento con organizaciones que no cumplan los requisitos de regularidad admitidos por la Masonería Universal. En particular, con los criterios expuestos en el primer punto del artículo séptimo. Aplicarán a la **COMASUD** los **FUNDAMENTOS PARA UN DERECHO MASÓNICO INTERPOTENCIAL** establecidos en el estatuto de la **CMI**.





Artículo 11°.

El Consejo Mayor de la **COMASUD** podrá establecer criterios para admitir en su seno a Potencias instaladas fuera de Sudamérica que cumplan con los requisitos del artículo octavo, con carácter de observadoras. Las mismas tendrán derecho a voz, pero no a voto. En caso de que se establezcan deberes pecuniarios para las Potencias confederadas, no estarán obligadas a cumplirlos.

Artículo 12°.

Son derechos de las Potencias confederadas que integran la **COMASUD**:

- a. Participar en las Asambleas, conferencias, seminarios, simposios, reuniones y jornadas de trabajo según el temario establecido para los mismos.
- b. Participar en las comisiones de trabajo.
- c. Cuando se disponga por simple mayoría, representar a la **COMASUD** ante la **CMI**, ante cualquier otro organismo masónico multilateral o en cualquier actividad de interés para las Potencias confederadas.
- d. Solicitar el asesoramiento o la intervención de la **COMASUD** en cualquier asunto que tenga conexión con sus fines y objetivos.
- e. Aportar a cualquiera de las temáticas de interés para las Potencias confederadas.
- f. Asilarse en otra Potencia confederada cuando viese amenazada su existencia o funcionamiento normal en el país donde estuviese instalada.
- g. Elegir y ser elegidos autoridades de la **COMASUD** de acuerdo al reglamento electoral

Artículo 13°.

Son obligaciones de los miembros de la **COMASUD**:

- a. Velar por el ejercicio de la libertad, la igualdad y la fraternidad; requisitos indispensables para el normal desarrollo de los fines y objetivos de la Masonería Universal.
- b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Confederación, aportando lo que estuviese a su alcance para ello.
- c. Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones dictados por la Asamblea y demás órganos competentes de gobierno.
- d. El Gran Maestro entrante de una Potencia deberá cumplir con los acuerdos aceptados y firmados por su antecesor, pudiendo cambiar o modificar estos acuerdos mediante nota escrita con su nueva postura en la Asamblea Anual o Extraordinaria
- e. Cumplir puntualmente con los deberes pecuniarios que pudiese establecer la Asamblea.
- f. Contribuir con la defensa activa de las Potencias confederadas ante circunstancias que pudiesen amenazar su bienestar, la paz de sus trabajos o su integridad territorial.
- g. Realizar los mayores esfuerzos para elevar el nivel de entendimiento entre las Potencias confederadas y las Potencias miembros de la **CMI**.
- h. Asistir o delegar su participación, a las convocatorias de las Asambleas Ordinarias, extraordinarias o reuniones específicas convocadas por la presidencia de la **COMASUD**





CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA COMASUD

Artículo 14°.

Son órganos de gobierno, administrativos y operativos de la **CONFEDERACIÓN MASÓNICA SUDAMERICANA**:

- La Asamblea.
- La Presidencia y la Vicepresidencia.
- La Secretaria
- La Tesorería
- Director COMASUD
- Director COMASUD
- Director COMASUD

Artículo 15°

- a. El tiempo de una Gestión electa será de 2 años
- b. La presidencia y vicepresidencia no podrá ser reelegida
- c. La Secretaria, Tesorería y Direcciones podrán ser reelegidos

Artículo 16°.

La Asamblea es la máxima autoridad de la **COMASUD** y estará integrada por todas las Potencias confederadas. Se reúne ordinariamente una vez por año y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Presidencia de propia facultad o a pedido de la mitad más uno de las Potencias confederadas.

- a. Las Asambleas podrán llevarse a cabo en formato presencial o excepcionalmente, por vía telemática.
- b. Sin perjuicio de lo anterior, la **COMASUD** podrá deliberar y tomar decisiones expeditivas en reuniones convocadas a efectos específicos, del mismo modo establecido para las Asambleas.
- c. En las Asambleas y reuniones extraordinarias, se tendrá quorum con la mitad más uno de las Potencias confederadas debidamente representadas.
- d. Las Asambleas y reuniones extraordinarias podrán coincidir con las convocatorias generales o zonales de la **CMI**.
- e. En caso de que se establezcan deberes pecuniarios para las Potencias confederadas, deberán estar al día con los mismos para participar de las Asambleas y reuniones extraordinarias.
- f. En las mismas, quedan prohibidas las discusiones sectarias sobre política o religión.

Artículo 17°.

Todas las Potencias confederadas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas y en las reuniones extraordinarias.





Queda establecido el principio “un país, un voto” para todas las decisiones que adopte la **COMASUD**. En consecuencia, si más de una Potencia masónica regular de un mismo país fuesen miembros de la **COMASUD**, emitirán un voto único y conjunto que deberán consensuar primero. Si las Potencias confederadas del mismo país no pudiesen ponerse de acuerdo o desempatar mociones distintas, el voto se tendrá por no emitido.

Artículo 18°.

- a. Los votos en la **COMASUD** serán emitidos por el Gran Maestro o su delegado debidamente acreditado. Los Potencias confederadas de un mismo país nominarán a uno de los Grandes Maestros o de sus delegados debidamente acreditados para emitirlo.
- b. Una Potencia confederada podrá delegar su representación a otra Potencia, pero ninguna podrá ejercer más de una representación.
- c. Las decisiones de la **COMASUD** que no afecten los derechos u obligaciones de sus miembros, se tomarán por mayoría simple de votos, (se entiende por mayoría simple a la mayor cantidad de los votos emitidos) de las Potencias confederadas que se encuentren presentes o hayan sido representadas por otra Potencia.
- d. Las decisiones de la **COMASUD** que afecten los derechos u obligaciones de sus miembros y otras expresamente previstas, se tomarán por mayoría absoluta de 2/3 de las Potencias confederadas, que se encuentren presentes o hayan sido representadas por otra Potencia.
- e. La reforma del estatuto y de las decisiones asamblearias que afecten a la estructura orgánica de la **COMASUD** se adoptarán por mayoría absoluta de 2/3 de las Potencias confederadas, que se encuentren presentes o hayan sido representadas por otra Potencia.

Artículo 19°.

La Presidencia de la **COMASUD** corresponderá a una de sus Potencias confederadas, electa por aclamación en Asamblea ordinaria y será ejercida por el Gran Maestro de la misma mientras dure su mandato. Culminado este mandato por cualquier motivo, será relevado por quien lo sucediera hasta el fenecimiento del período.

La Presidencia de la **COMASUD** será rotativa entre las Potencias confederadas en orden alfabético.

Los cargos de presidente y vicepresidente de la **COMASUD** no podrán ser ocupada por una Potencia confederada en ejercicio de la presidencia, de la secretaría ejecutiva, secretaria ejecutiva adjunta o cargo equivalente en algún otro organismo masónico multilateral.

El Presidente tendrá la representación de la **COMASUD** a cualquier efecto; convocará a las Asambleas anuales o extraordinarias y a reuniones convocadas sobre temas específicos, estableciendo el orden del día y presidiéndolas; establecerá un calendario de conferencias, seminarios, simposios y jornadas de trabajo; fomentará la unidad y colaboración entre las Potencias confederadas; velará por el cumplimiento de este estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones dictadas por la Asamblea y demás órganos competentes de gobierno; supervisará el funcionamiento de las comisiones de trabajo; desarrollará y promoverá políticas





que refuercen los valores, principios y objetivos de la Confederación; presentará informes sobre las actividades de la Confederación y mantendrá una comunicación efectiva con las Potencias confederadas; propondrá acciones de planificación estratégica para el crecimiento y desarrollo de la Confederación; gestionará los recursos financieros de la **COMASUD** asegurando su sostenibilidad.

La Potencia confederada que presida la Confederación será responsable de garantizar el funcionamiento eficaz de la misma. Para ello, deberá proveer toda la logística necesaria que incluirá, pero no se limitará a la planificación y realización de las Asambleas, reuniones extraordinarias, conferencias, seminarios, simposios, reuniones y jornadas de trabajo, a las gestiones de Secretaría y Tesorería.

Artículo 20°.

La Vicepresidencia de la **COMASUD** será electa al mismo tiempo que la Presidencia y aplicarán para aquella las mismas disposiciones que para esta última. Serán funciones del vicepresidente: asistir al presidente en sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia temporal o permanente. En particular, se encargará de fomentar las relaciones entre las Potencias confederadas.

Artículo 21°.

La misma Asamblea ordinaria que designe la Presidencia y la Vicepresidencia podrá designar también, por el mismo término y por idéntica mayoría de votos, un secretario y un Tesorero. Estos cargos son personales y sus titulares podrán pertenecer o no a la Potencia confederada en ejercicio de la Presidencia o la Vicepresidencia.

El secretario estará a cargo de las actas y minutas; de custodiar y gestionar el patrimonio documental de la Confederación (físico o digital); del enlace entre la Presidencia y las Potencias confederadas; de redactar las notas que podrá suscribir con el presidente o por su mandato y de recibirlas.

Compete al Tesorero percibir y custodiar las contribuciones de las Potencias confederadas que establezca la Asamblea y los recursos financieros de la **COMASUD**; cuidar de su patrimonio; atender que las Potencias confederadas se encuentren al día cuando se hubieran instituido deberes pecuniarios; controlar y auditar los depósitos, extracciones, transferencias y demás operaciones financieras de la Confederación; recibir y emitir las facturas, recibos y otros documentos contables; custodiar y llevar debidamente los libros contables y otros de tenencia obligatoria cuando aplique; elaborar un informe económico-financiero que deberá presentar anualmente a la Asamblea para su aprobación.

El secretario y el tesorero tendrán voz, pero no voto en las Asambleas y reuniones convocadas. El secretario y el tesorero podrán ser removidos y sustituidos por mayoría simple de votos en la Asamblea convocada al efecto.





CAPITULO V DEL PATRIMONDE APORTES FIJOS Y EXTRAORDINARIOS

Artículo 22°.

La Asamblea podrá establecer un aporte anual por parte de las Potencias en caso de ser necesario para gastos de orden administrativos requeridos.

Los gastos que implique la participación del presidente o vicepresidente en asambleas o reuniones convocadas serán cubiertas por sus Potencias.

La Asamblea anual o extraordinaria como las reuniones presenciales serán financiadas en partes iguales por las Potencias Confederadas.

Los congresos, conferencias, seminarios, simposios y cualquier evento Masónico organizado por la COMASUD y las Potencias como parte del plan de trabajo de la Gestión, serán financiados por el organizador y aportes por inscripciones.

CAPITULO VI DE LA SOBERANÍA

Artículo 23°.

Las decisiones adoptadas en el seno de la **COMASUD** serán tomadas como recomendaciones. No serán obligatorias para las Potencias confederadas ni podrán violar su soberanía en asuntos de competencia interna.

Artículo 24°

Cada Potencia confederada, en ejercicio de su soberanía, podrá retirarse en cualquier momento de la **COMASUD**

Artículo 25°.

- a. Las Potencias confederadas que soberanamente abandonen la práctica de los principios de regularidad admitidos por la Masonería Universal o incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la CMI., Y que incumplan gravemente las previsiones estatutarias o que se vieran privadas de los requisitos de pertenencia establecidos en este estatuto, podrán ser excluidas de la **COMASUD** por mayoría absoluta de 2/3 de las Potencias confederadas.
- b. Las Potencias que sus representantes, atenten contra las buenas costumbres, la moral, ética, la paz y armonía de la Confederación, podrán ser sometidos al Consejo Mayor para su análisis y posterior paso a la Asamblea para la aprobación por 2/3 de una suspensión temporal que podrá ser de 6 meses a un año.





Artículo 26°.

Las Potencias confederadas constituyen en ejercicio de su soberanía, la máxima autoridad masónica en sus respectivos territorios y distintos cuerpos filosóficos instalados en los mismos, como sistemas de enseñanza y perfeccionamiento, no pueden intervenir directa ni indirectamente en el gobierno ni en las relaciones Inter potenciales de la Masonería Simbólica.

CAPÍTULO VIII DE LOS CONFLICTOS

Artículo 27°.

Las diferencias o conflictos que eventualmente se susciten entre las Potencias confederadas y que pudieran afectar las relaciones entre las mismas o la integridad de la Confederación, serán sometidos en primera instancia a una comisión nombrada de 3 miembros a la cabeza del Vicepresidente y en caso de no llegara a una solución, elaboran un informe a la presidencia para ser sometida a una segunda instancia, donde la Presidencia actuara como amigable componedor y presentara un informe con su determinación o acuerdo convenido entre partes, que se pondrá en consideración de la Asamblea o Asamblea extraordinaria para su aprobación y cumplimiento

CAPÍTULO IX DE LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 28°

Las Potencias confederadas fundadoras de la **COMASUD** Elegirán de acuerdo al procedimiento electoral a las primeras autoridades en la Asamblea de fundación de la COMASUD.

En lo posterior las elecciones de nuevas autoridades de la COMASUD se efectuará en la Asamblea anual correspondiente y serán mediante convocatoria publicada un mes antes de la fecha establecida para la Asamblea.

Las autoridades que son elegidas mediante votación son:

- d. La Presidencia
- e. La Vicepresidencia
- f. El Secretario
- g. El Tesorero
- h. Director COMASUD
- i. Director COMASUD
- j. Director COMASUD





Artículo 29°

De acuerdo a fecha establecida para las elecciones de nuevas autoridades de la COMASUD se efectuará mediante convocatoria especificando los requisitos para los candidatos que deberá ser publicada y circulada 30 días antes de las elecciones.

- k. Para dar inicio al proceso electoral se nombrará un comité electoral que llevara adelante el proceso y validará los resultados mediante acta, para que conste en el acta general de la Asamblea.
- l. La presidencia será elegida por orden alfabético.
- m. Los candidatos a los otros cargos serán nominados en la Asamblea y serán elegidos por aclamación.
- n. La Potencia que este ocupando un cargo ejecutivo en otras organizaciones o se excuse por algún motivo valedero, sedera su lugar en el orden establecido, el cual podrá recuperar su espacio sucesor en la siguiente gestión.
- o. Las elecciones serán mediante aclamación
- p. Los cargos de presidente, vicepresidente y los 3 directores serán ocupados por Grandes Maestros en ejercicio.
- q. Los Cargos de secretario, tesorero y directores de comisiones de trabajo podrán ser ocupados por los Cancilleres, o Ex Venerables Maestros o Past Master de las Potencias designadas.

CAPÍTULO X DE LAS DIRECCIONES Y COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 30°

Las Comisiones de trabajo son las siguientes:

- a. Comunicación e Información
- b. Tecnología
- c. Docencia Masónica
- d. Medio Ambiente
- e. Filantropía y Desarrollo Comunitario
- f. Relaciones Institucionales
- g. Integración Masónica y Cultural





Artículo 31°

Los Directores de las Comisiones de trabajo son de libre nombramiento por las autoridades elegidas y tienen como misión apoyar el desarrollo y cumplimiento del programa presentado para la gestión.

- r. Tendrán vigencia de una gestión pudiendo ser reelegidas de forma continua o discontinua
- s. Deberán estar distribuidas entre las Potencias de forma equitativa.
- t. Deberán presentar un plan de actividades para la gestión.
- u. Deben Presentar informe trimestral de las actividades realizadas
- v. Podrán Formar un equipo de trabajo de libre nombramiento con la aprobación de la Presidencia
- w. En caso de renuncia o remoción del cargo el mismo deberá ser ocupado por un miembro de la misma Potencia.

CAPÍTULO XI DE LAS DISTINCIONES

Artículo 32°.

La Asamblea o la Presidencia, de facultad propia o a propuesta de cualquiera de las Potencias confederadas podrá mediante nota que detalle y justifique, otorgar distinciones o condecoraciones a Potencias masónicas regulares, a masones o a personas e instituciones no masónicas que, por su aporte a la Confederación, a las Potencias confederadas o a la humanidad, ameriten el reconocimiento de la **COMASUD**.

Para tal efecto la solicitud se pondrá en consulta de las Potencias para su aprobación.

Todas las condecoraciones o distinciones deben ser registradas en el libro de registro para mantener un archivo histórico.

CAPÍTULO XII VIGENCIA DEL ESTATUTO

Artículo 33°

Este estatuto comenzará a regir desde el día de su aprobación. Aplicarán subsidiariamente a la **COMASUD**, las disposiciones compatibles del estatuto de la **CMI**.





GRAN LOGIA DE LA ARGENTINA DE LIBRES Y ACEPTADOS MASONES

JORGE ÁNGEL CLAVERO
Gran Canciller

PABLO LÁZARO
Gran Maestro

GRAN LOGIA DE BOLIVIA

JIMMY ARAMAYO CRESPO
Gran Canciller

JORGE BADANI LENZ
Gran Maestro

GRAN ORIENTE DE BRASIL

LUCAS FRANCISCO GALDEANO
Secretario de Relaciones Internacionales

ADEMIR CANDIDO DA SILVA
Gran Maestro





GRAN LOGIA DE CHILE

ÁLVARO ECHEVERRÍA SÁNCHEZ
Gran Canciller

SEBASTIÁN JANS PÉREZ
Gran Maestro

GRAN LOGIA SIMBÓLICA DEL PARAGUAY

IVÁN LAMPERT
Gran Canciller

JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ ZACUR
Gran Maestro

GRAN LOGIA DE LOS ANTIGÜOS, LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DE LA REP. DEL PERÚ

FELIPE REINOSO CERVANTES
Gran Canciller

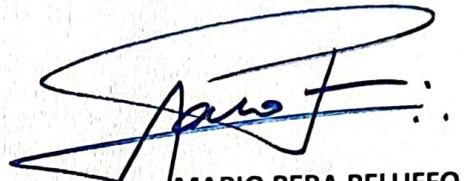
CARLOS ANTONIO TEJEDA ROJAS
Gran Maestro





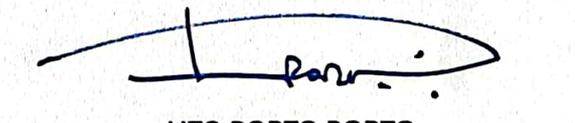
GRAN LOGIA DE LA MASONERÍA DEL URUGUAY


CARLOS VERISSIMO STORACE
Gran Canciller


MARIO PERA PELUFFO
Gran Maestro

TESTIGOS DE ACTO


NÉSTOR GUTIERREZ CORREA
Gran Maestro
Gran Logia de Colombia


LITO PORTO PORTO
Gran Maestro
Serenísima Gran Logia Nacional de Colombia
Presidente de la C.M.I.

